



usma
universidad católica
santa maría la antigua



Reglamento General de Investigación 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Reglamento General de Investigación

Contenido

PRESENTACIÓN	4
Capítulo I.....	5
Responsabilidades, definiciones y disposiciones generales de la Universidad	5
Capítulo II.....	9
De sus estructuras pertinentes en el orden investigativo	9
Capítulo III.....	13
Del investigador y sus funciones	13
Capítulo IV	22
Descarga horaria por investigación	22
Capítulo V	24
Del personal auxiliar de la Investigación y sus funciones.....	24
Capítulo VI	28
De las actividades investigativas del personal docente y del personal vinculado en la administración y gestión de la investigación.....	28
De las unidades de investigación	30
Capítulo VIII	33
Del componente investigativo y su integración en los procesos formativos.....	33
Capítulo IX	36
De las obligaciones individuales, los estímulos profesionales a la investigación y ciertos aspectos administrativos y legales derivados.....	36
de la misma.....	36
Capítulo X	40
Otras disposiciones pertinentes.....	40
Capítulo XI	44
Disposiciones generales de los derechos de propiedad intelectual .	44
Capítulo XII	59
Código de buenas prácticas éticas en la investigación	59
Capítulo XIII	68
Registro universitario de investigación	68
Capítulo XIV.....	72
De la vigencia de este reglamento	72

PRESENTACIÓN

Después de una revisión del Reglamento general del proceso de investigación, desarrollo e innovación aprobado por el Consejo Académico en reunión ordinaria No. 332 del 1 de septiembre de 2016, se determinó la necesidad de crear un nuevo reglamento que fortalezca las políticas institucionales, lineamientos y estrategias de la investigación científica de la USMA, para la formación profesional de excelencia y en beneficio de la sociedad panameña. Este nuevo reglamento consta de 14 capítulos a los que se incorporan, entre otros, aspectos conceptuales, estructuras y funciones del investigador, actividades de investigación de docentes, los equipos y responsables de la administración y gestión de la investigación, las obligaciones del investigador, los estímulos profesionales, así como disposiciones generales y un Código de buenas prácticas, el registro universitario de investigación y la vigencia del Reglamento.

Las normas aquí consignadas rigen para todas las instancias de nuestra Universidad, y promueven el trabajo en equipo, la investigación colaborativa e interdisciplinaria, fortaleciendo las capacidades y competencias en la investigación para docentes y estudiantes, con base en las líneas institucionales (por facultad y escuela), con una visión ética, humanista, expresión de un compromiso social, que contribuya al bienestar de las personas y de la comunidad.

Dirección de investigación
Universidad Católica Santa María la Antigua
Panamá, ___ de _____ de 2022

Capítulo I

Responsabilidades, definiciones y disposiciones generales de la Universidad

Artículo 1. Es responsabilidad del personal docente e investigador de esta institución de educación superior católica, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Santa María La Antigua (USMA) desarrollar tareas de investigación de índole científica, técnica, social y/o humanística, dirigidas a enriquecer el acervo del conocimiento humano, a generar y a proponer soluciones a las continuas necesidades materiales y espirituales, promoviendo así el desarrollo social y económico nacional.

Artículo 2. La USMA, como Universidad católica de Panamá, desarrolla las actividades de investigación de acuerdo con las normas, fines e iniciativas de las Pontificias academias de las ciencias, de ciencias sociales y de la vida. Es responsabilidad de todas las instancias de investigación de la USMA (facultades, escuelas, investigadores) divulgar a la sociedad panameña los resultados del trabajo de investigación, desarrollo e innovación, y adoptar las estrategias para propiciar el diálogo interdisciplinario, el estudio y el progreso de las ciencias y las humanidades en Panamá, a la luz de la doctrina social y las enseñanzas de la Iglesia.

Artículo 3. Todas las tareas de investigación, desarrollo e innovación en la USMA, así como todas las actividades de apoyo a dichas tareas, o derivadas de ellas, serán definidas y normadas por el presente reglamento.

Artículo 4. La definición de actividad de investigación que se adopta en el presente reglamento en la USMA es la propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que se refiere a dicha actividad como el “trabajo sistemático y creador realizado con el fin de aumentar el caudal de conocimientos del hombre y de utilizar dichos conocimientos para descubrir nuevas aplicaciones”.

Artículo 5. Las actividades de investigación científica, tecnológica y social en la Universidad se orientan conforme a la política, lineamientos y estrategias de investigación, concebidas como incremento del conjunto de conocimientos humanos y desde la perspectiva de las investigaciones aplicadas.

Tales actividades se basan en el método científico y van dirigidas a la búsqueda de los principios fundamentales de los fenómenos bajo estudio (investigaciones básicas) o al desarrollo de técnicas o productos derivados del conocimiento descubierto (investigaciones aplicadas). Su fin último es la generación constante de nuevas tecnologías, es decir, de cuerpos ordenados de conocimientos que incluyen métodos y técnicas científicamente desarrollados, reproducibles y eficientes, dirigidos a la generación y uso de medios instrumentales, relacionados con la ejecución de algún proceso productivo y/o social.

Artículo 6. Las actividades de investigación humanística en la Universidad buscan fomentar el análisis, la interpretación y la evaluación de los diferentes discursos y contextos que se han

producido y que se producen en la sociedad panameña, incluyendo las manifestaciones creativas y espirituales. Para ello se estudian, desarrollan y adaptan las teorías y metodologías de los estudios contemporáneos en Humanidades, buscando hacer aportes continuos y válidos al acervo cultural de nuestro país y del mundo.

Artículo 7. Se definen y consideran como actividades relacionadas, derivadas o vinculadas de la investigación las siguientes:

- a) Actividades de extensión docente: aquellas dirigidas a la difusión y popularización del conocimiento científico y tecnológico, endógeno o exógeno, ya sea por vía de actividades de divulgación escrita o audiovisual, ya sea por actividades didáctico-demostrativas, seminarios, conferencias, cursos de entrenamiento y similares.
- b) Actividades de servicio: aquellas dirigidas a la prestación de labores técnicas definidas que satisfagan una demanda concreta de algún bien material, la estructuración de algún proceso o el desarrollo de alguna aplicación tecnológica en particular, así como labores de asesoramiento técnico, análisis y/o consultoría especializada.
- c) Actividades de validación y transferencia tecnológica: aquellas dirigidas a mejorar la gestión de los procesos sociales y productivos mediante la entrega y puesta a punto de tecnologías, fundamentalmente exógenas, verificadas en cuanto a la confiabilidad de sus resultados y adecuadas a las particularidades del receptor.
- d) Actividades de planificación y de gestión científico-técnica: aquellas dirigidas al desarrollo de mecanismos de

formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de planes referentes a actividades investigativas o a los resultados de estas últimas.

Artículo 8. La Universidad contará con personal en cuatro áreas, dedicado a tareas de investigación propiamente dichas, o derivadas de estas, o de apoyo, además de investigadores extraordinarios:

- a. Personal investigador, con sus respectivas categorías.
- b. Personal auxiliar de la investigación, con sus respectivas categorías.
- c. Personal de administración y gestión de la investigación.
- d. Personal docente, desarrollando funciones en investigación.
- e. Investigadores extraordinarios (alianzas colaborativas, convenios y/o *ad-honorem*).

Artículo 9. La Universidad reconocerá el desempeño del personal, tanto en actividades de investigación propiamente dichas como en labores relacionadas o derivadas de éstas, y será ponderado en sus evaluaciones de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento. Todas las actividades mencionadas recibirán el puntaje establecido, conforme a la clasificación establecida en el Artículo 8 del presente reglamento.

Capítulo II

De sus estructuras pertinentes en el orden investigativo

Artículo 10. La Vicerrectoría de investigación y extensión es la máxima instancia administrativa en el orden investigativo, y actúa a través de la Dirección de investigación, según lo establece el Estatuto orgánico de la USMA.

Artículo 11. Es responsabilidad de la Dirección de investigación, junto con las unidades académicas y de investigación de la USMA, la definición, la implementación de los lineamientos que conforman la política de investigación de la Universidad y sus líneas de investigación. Las orientaciones aquí establecidas son de estricto cumplimiento para todas las unidades académicas y de investigación, y para todo el personal comprometido en labores de investigación o derivadas de estas o de apoyo.

Artículo 12. La política de investigación de la USMA será coordinada, elaborada, revisada y presentada quinquenalmente por el director de investigación a la consideración del Vicerrector de investigación y extensión, quien a su vez lo presentará al Rector, para los trámites requeridos por las normas universitarias.

Artículo 13. La Dirección de investigación, en cuanto al ordenamiento de esta y tareas conexas, es la encargada de atender las siguientes acciones:

- a) Administrar los recursos y coordinar los esfuerzos institucionales, dispuestos para la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento universitario.
- b) Preparar y presentar, a la aprobación de la Vicerrectoría de investigación y extensión, los planes generales de desarrollo institucional para el área a su cargo y coordinar la ejecución de estos.
- c) Preparar planes estratégicos y planes operativos anuales para el área.
- d) Preparar y presentar, para aprobación de la Vicerrectoría, programas y proyectos de desarrollo investigativo dentro de la Universidad y coordinar su ejecución.
- e) Coordinar de manera global la gestión de los laboratorios de investigación, centros e institutos universitarios dedicados a generar o difundir conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico.
- f) Establecer las coordinaciones que demande la gestión de la Dirección, previa aprobación de la Vicerrectoría de investigación y extensión.
- g) Aprobar la programación, organización y desarrollo de las actividades investigativas, de productividad intelectual y de naturaleza afín.
- h) Evaluar integralmente las acciones de investigación y de producción intelectual, llevadas a cabo en la Universidad.
- i) Supervisar la calidad de los resultados de la investigación y producción científica e intelectual a nivel institucional.
- j) Mantener el registro de investigadores y de proyectos de investigación generados en la Universidad y certificar los

trabajos de investigación para efectos de reclasificación profesoral, de publicación, de búsqueda de fondos y cualesquiera otros fines que sean pertinentes.

- k) Preparar y organizar actividades de capacitación, formación especializada y actualización en el área de investigación.
- l) Velar por la adecuada integración de las acciones de investigación con las actividades de docencia en los diferentes niveles de educación de la Universidad.
- m) Proponer los lineamientos políticos y estratégicos de la Universidad en el terreno de la investigación y de la producción intelectual.
- n) Conducir acciones de búsqueda de recursos de apoyo a la investigación universitaria, a través de los mecanismos de cooperación y asistencia técnica relevantes.
- o) Representar a las autoridades superiores y a la institución ante los organismos externos afines o relevantes.
- p) Promover la cultura de la investigación entre los estudiantes y profesores universitarios.
- q) Dar seguimiento a los estudiantes que estén desarrollando investigaciones y convocarlos a reunión al menos una vez por período académico.
- r) Elaborar y proponer el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para el área.
- s) Velar por los derechos de propiedad intelectual de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se lleven a cabo en la Universidad.

- t) Orientar la adecuada integración de las acciones de investigación con las actividades de docencia y extensión en los diferentes programas universitarios.
- u) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Rector, el Vicerrector de investigación y extensión, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 14. La Vicerrectoría de investigación y extensión, con el fin de implementar una división del trabajo más efectiva y de desarrollar el mandato facultativo que le otorga la Estatuto orgánico que crea la Universidad, autoriza a la Dirección de investigación a crear y/o a reorganizar sus instancias de organización interna, las cuales quedan supeditadas directamente al director. Las mismas deberán ser definidas formalmente en los documentos operativos de la Dirección de investigación y presentadas a consideración Vicerrectoría de investigación y extensión. Cualesquiera funciones no descritas para estas coordinaciones serán asumidas directamente por el director de investigación.

Artículo 15. Los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones de las instancias administrativas internas de la Dirección de investigación provendrán fundamentalmente del presupuesto general asignado a ésta por la Universidad, así como de otras fuentes disponibles como donaciones, legados, subsidios, derechos de patente y de explotación comercial; derechos de autor transferidos y otras regalías, cargos por servicios prestados, cargos administrativos de los proyectos de investigación bajo financiamiento externo, entre otros.

Artículo 16. El nombramiento de los coordinadores a cargo de las unidades descritas en el artículo anterior es prerrogativa directa del Vicerrector de investigación y extensión, a sugerencia del director de investigación y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los coordinadores serán seleccionados exclusivamente entre el personal docente o investigativo de la Universidad, sin distinción de categoría jerárquica o antigüedad en el puesto. Estos coordinadores quedarán adscritos a la Vicerrectoría, como personal de confianza dedicado a labores de administración y gestión de la investigación, las cuales sustituirán cualquier otra función institucional de índole administrativa por ellos detentada, mientras dure su designación en el cargo.

Capítulo III Del investigador y sus funciones

Artículo 17. Es investigador de la Universidad la persona que mediante nombramiento y contratación por el Rector realiza funciones de investigación científica o técnica, social o humanística, básica o aplicada, teóricas o experimentales, con dedicación horaria total (consagración exclusiva a la investigación) o parcial (complementada con labores administrativas o docentes).

Artículo 18. Para formar parte del personal investigativo de la Universidad, se requiere:

- a) Honorabilidad y conducta ética probada.

- b) Tener grado universitario. Se dará prioridad a la vinculación de investigadores con grado de Doctorado (PhD *Philosophie Doctor*).
- c) Con experiencia comprobada en el desarrollo de proyectos de investigación.
- d) Competencia y productividad en investigaciones, claramente demostradas por su historial.
- e) Respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad.
- f) Cumplir con las disposiciones del Estatuto orgánico y de los reglamentos de la Universidad.

Artículo 19. Son derechos del investigador:

- a) Desarrollar con libertad sus investigaciones, dentro de los lineamientos generales de la política institucional de Investigación de la USMA y previa autorización y coordinación con la Vicerrectoría de investigación y extensión, y su Dirección de investigación.
- b) Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico, social o humanístico, así como de docencia a nivel de posgrado.
- c) Recibir remuneración y reconocimiento cónsonos con el nivel de su calificación profesional y con su productividad investigativa.
- d) Poder elegir y ser elegidos para las posiciones directivas de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Pertenecer a la Asociación de Profesores reconocida por la Universidad y formar parte de sus cuadros directivos.

- f) Ser promovido para reclasificación profesional según lo definido por los Estatutos o los reglamentos de la Universidad.

Artículo 20. El personal investigativo de la Universidad tiene el deber ineludible de cumplir con las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Observar una conducta profesional respetuosa y digna, así como una disciplina laboral cónsona con su condición de investigador científico de la Universidad.
- b) Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de sexo, discapacidad, etnia, religión, credo político o posición social.
- c) Desarrollar y ejecutar investigaciones básicas o aplicadas, teóricas o experimentales, según la política de la Universidad, definida por la Vicerrectoría de investigación y extensión y bajo la coordinación del Director de investigación, de los Directores o Coordinadores de las unidades de investigación según corresponda.
- d) Cumplir con el horario establecido para sus funciones.
- e) Participar en labores de apoyo a la docencia, principalmente a nivel de posgrado, cuando sea considerado pertinente por el Vicerrector del área.
- f) Preparar y presentar ante el director de Investigación, su plan anual de trabajo para aprobación. Este plan estará sujeto a evaluaciones regulares.
- g) Rendir informes regulares del progreso de su trabajo investigativo y de la publicación de sus resultados, según

esquema de evaluación regular establecido por la Dirección de investigación.

- h) Asistir a los Consejos de los que sea miembro y participar activamente en las comisiones que se le asignen, así como en la orientación práctica y asesoramiento de alumnos de pregrado y posgrado.
- i) Orientar de manera responsable al personal auxiliar de Investigación que le haya sido asignado, así como a los alumnos de Pregrado y Posgrado a los que esté enseñando o cuyos proyectos de investigación esté supervisando.
- j) Fiel cumplimiento con los principios éticos de investigación establecidos por la Universidad y los organismos nacionales e internacionales que regulen la actividad de investigación.
- k) Cumplir con cualesquiera otros deberes que establezcan los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 21. La vulneración de estas obligaciones será causal de medidas disciplinarias, que abarcan (según la gravedad de la causal):

- a) Amonestación verbal, medida disciplinaria leve impuesta por el supervisor inmediato.
- b) Amonestación escrita con copia al expediente laboral, medida disciplinaria seria impuesta por el Vicerrector de investigación y extensión.
- c) Suspensión no remunerada de sus funciones, por un lapso que no excederá un mes, medida disciplinaria grave impuesta directamente por el Rector.

- d) Terminación de la relación laboral entre el Investigador y la Universidad, medida disciplinaria sumamente grave impuesta directamente por el Rector.

Artículo 22. La gravedad de la causa determinará el nivel de la sanción. La única medida disciplinaria con posibilidad de ser reconsiderada por la Universidad será la de terminación de la relación laboral, medida apelable ante la Junta de directores.

Artículo 23. La Universidad tiene investigadores ordinarios y extraordinarios.

Artículo 24. Son investigadores ordinarios aquellos que han sido contratados por la Universidad, o por vía de concursos de servicios investigativos regulados por la Vicerrectoría de investigación y extensión o por contratación directa discrecional por parte del Rector, debido a méritos excepcionales.

Artículo 25. Su nivel de productividad se clasificará de la siguiente forma:

- a) Calificación profesional: nivel de educación de pregrado y de posgrado, participación en actividades de educación continua, perfeccionamiento profesional, otros estudios concurrentes, pasantías, entrenamientos prácticos, seminarios tomados, etc.
- b) Productividad investigativa: artículos de investigación publicados en revistas especializadas, proyectos de investigación generados y ejecutados, subsidios a la investigación logrados, patentes y productos generados,

libros preparados y publicados, artículos de divulgación científico-técnica, etc.

- c) Méritos: becas, sabáticas, premios y distinciones honoríficas recibidas, conferencias impartidas fuera de la institución, sociedades profesionales a las que ha sido admitido, actividades de dirección en organismos gremiales o sociedades científicas, reconocimientos y honores diversos conferidos, asesorías y consultorías, etc.
- d) Antigüedad: años de permanencia en el puesto y la categoría respectiva, carácter ininterrumpido de dicha permanencia, licencias recibidas, actividades administrativas en la institución y fuera de ella, etc.

Artículo 28. Los investigadores ordinarios de la Universidad laborarán preferiblemente a tiempo completo, dedicando cuarenta horas semanales al ejercicio de sus funciones. Solo en casos extraordinarios se permitirá la condición de investigador de tiempo parcial, en cuyo caso el investigador no podrá laborar menos de veinte horas semanales. El Rector podrá variar estas disposiciones en casos específicos, previa aprobación de la Junta de directores.

Artículo 29. Los investigadores ordinarios de la Universidad serán nombrados de manera permanente, por tiempo indefinido, una vez superado el primer año de labores (período de interinidad en donde no se goza de permanencia). Solo podrán perder su permanencia en el puesto laboral, así como su rango en el escalafón y sus prerrogativas concomitantes, mediante la reiterada comisión de faltas graves o la comisión inmediata de una acción extremadamente

grave que cause terminación de la relación laboral, según lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 30. Con el propósito de conocer el progreso del trabajo investigativo de cada investigador, éste será evaluado anualmente por la Dirección de Investigación, de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes. La obtención de resultados satisfactorios en estas evaluaciones será un criterio ineludible y determinante a la hora de someterse a estudio las correspondientes solicitudes de promoción en el escalafón profesional de la carrera del investigador. La recepción de una evaluación no satisfactoria, por dos períodos consecutivos, será considerada una falta grave.

Artículo 31. Los investigadores extraordinarios de la Universidad pueden ser:

- a) Investigadores asociados (convenios, alianzas colaborativas, y/o ad-honorem).
- b) Investigadores visitantes.
- c) Investigadores honorarios.
- d) Investigadores del Sistema Nacional de Investigación- SNI.

Artículo 32. Son investigadores asociados aquellos que, a título individual o institucional, acepten servir o colaborar con la Universidad en tareas investigativas *ad honorem*. Serán propuestos por el Vicerrector del área y nombrados por el Rector por un lapso de tres años renovables. La relación de investigadores extraordinarios podrá estar definida en convenios, acuerdos de colaboración u otros documentos y cumplir con los principios éticos,

humanísticos y apoyar las prioridades de investigación institucional.

Artículo 33. Son investigadores visitantes aquellos que, vinculados a otra universidad, organismo internacional o centro de investigación nacional o extranjero, presten sus servicios a la Universidad por un lapso limitado y cumpliendo funciones específicas acordadas por la Vicerrectoría de investigación y extensión. Su remuneración podrá derivarse de su centro de origen, de un Convenio y de la Universidad. En todo caso ello deberá ser formalmente acordado mediante un contrato escrito entre el investigador visitante y el Rector de la USMA, previo al inicio de funciones.

Artículo 34. Son investigadores honorarios de la Universidad aquellos que, habiendo contribuido en grado eminente a los valores de la cultura, la ciencia y la técnica, dentro o fuera del país, reciban esta designación honorífica por parte del Rector, previa recomendación del Consejo de investigación y extensión, y aprobación del Consejo académico.

Artículo 35. Bajo la autorización discrecional exclusiva de la Vicerrectoría de investigación y extensión tanto los Investigadores ordinarios como los extraordinarios podrán asumir labores de docencia o de apoyo a la docencia como instructores de entrenamientos especializados o como asesores de proyectos de investigación, a nivel de estudios de pregrado y posgrado.

Artículo 36. En el caso de los investigadores ordinarios, dichas funciones docentes o ligadas a la docencia no podrán jamás

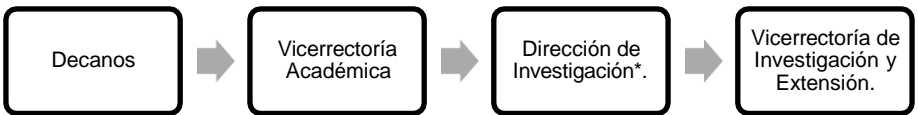
representar más de lo predispuesto en el Estatuto Orgánico (6 horas como máximo, en condiciones normales). Excepto cuando sea considerado de otra forma por el Vicerrector(a) de investigación y extensión, las mismas representarán parte del compromiso laboral del investigador y se desarrollarán dentro de su horario de trabajo, por lo que en ninguna forma serán retribuidas aparte de su sueldo.

Artículo 37. Investigadores del Sistema Nacional de Investigación (SNI). En Panamá, la Ley 56 del 14 de diciembre de 2007 creó el Sistema Nacional de Investigación (SNI), que reconoce la labor de profesionales en tareas de investigación científica y tecnológica. Esta ley permitió dar un reconocimiento a los investigadores por su esfuerzo y un estímulo económico a aquellos que demuestran una alta productividad científica. Por tal razón todo docente de tiempo parcial y completo que entre al SNI debe notificar a la Dirección de investigación, proporcionando la evidencia de ingreso y tener su expediente actualizado para la emisión de los documentos. Utilizar la afiliación institucional en sus publicaciones, proyectos y/o actividades vinculantes a la Universidad.

Capítulo IV

Descarga horaria por investigación

Artículo 38. Se entiende por descargas horarias la disminución de las horas de clases a los profesores de tiempo completo, de acuerdo con las necesidades de la institución. En el caso de los tiempos parciales, la Universidad realizará los trámites administrativos para reconocer el pago de las horas de descargas equivalentes a horas de clases. Las descargas horarias por investigación deben ser aprobadas por las siguientes autoridades en el orden que se presenta a continuación: *La Dirección de investigación puede solicitar ajustes a la propuesta.



Artículo 39. Las descargas horarias por investigación, extensión, producción y servicios deberán ser aprobadas por autoridades mencionadas en el Artículo 38 del presente Reglamento. Luego de ser aprobado por las instancias señaladas, la Vicerrectoría de investigación y extensión, remitirá toda la documentación al Rector para su Visto Bueno.

Artículo 40. La descarga horaria tendrá una vigencia de un (1) año lectivo.

Artículo 41. La descarga horaria será de un máximo de seis (6) horas por cuatrimestres, al año representaría un máximo de dieciocho (18) horas.

Artículo 42. La solicitud de descarga horaria se realizará en el mes de julio de cada año y se emitirá la respuesta en el tercer cuatrimestre. Iniciando el proceso de descarga en enero del siguiente año.

Artículo 43. Para la solicitud de descarga horaria por investigación, el interesado debe completar el formulario y entregar el anteproyecto de investigación a la Facultad correspondiente para iniciar el proceso de aprobación del Artículo 38.

Artículo 44. En el caso del docente de tiempo completo que ingresa al SNI, se le aprobará de manera automática la descarga horaria. Para este proceso, debe enviar una nota a las autoridades mencionadas en el Artículo 38, junto con la evidencia de ingreso al SNI.

Artículo 45. La descarga horaria para los docentes que ingresan al SNI como establece el Artículo 44 del presente reglamento, será de la siguiente forma: investigador nacional I: seis (6) horas, investigador nacional II o superior: ocho (8) horas por cuatrimestre.

Artículo 46. El docente al que se le otorgue descarga horaria por investigación deberá presentar tres (3) informes: dos (2) de avance y uno (1) de culminación. En el informe de avance, se deberá describir en forma amplia y sustancia la labor realizada durante cada cuatrimestre. Adicionalmente, debe presentar productos de divulgación científica, preferiblemente un artículo publicado en una revista indexada.

Artículo 47. Los docentes, al firmar el formulario de descarga horaria por investigación, aceptan y se comprometen a cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el Reglamento, se suspende la descarga horaria y se aplicará el Reglamento de Moral, Ética y Disciplina.

Capítulo V

Del personal auxiliar de la Investigación y sus funciones

Artículo 48. Es auxiliar de investigación de la Universidad la persona que, mediante nombramiento y contratación por el Rector, realiza funciones de asistencia y de apoyo a la investigación científica, técnica o social, básica o aplicada, según las instrucciones del investigador ordinario al que ha sido asignado o de sus superiores jerárquicos.

Artículo 49. El personal auxiliar de investigación de la Universidad tendrá dos categorías:

- a) Ayudante de investigación: personal que no posea un título o grado académico formal.
- b) Asistente de investigación: personal con un título o grado académico formal.

Artículo 50. El cambio de condición de personal auxiliar a personal investigador en propiedad solo podrá darse cuando la persona afectada concurse y gane una plaza en este último nivel.

Artículo 51. Para formar parte del personal auxiliar de la investigación en la Universidad, se requiere:

- a) Honorabilidad y conducta ética probada.
- b) Respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad.
- c) Cumplir con las disposiciones del Estatuto Orgánico y los Reglamentos.
- d) Dedicación vocacional hacia las investigaciones científicas o técnicas.

Los asistentes de investigación, adicionalmente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- e) Tener estudios universitarios completos y título otorgado, dentro de alguna disciplina científica, técnica o social.
- f) Disposición para el trabajo intelectual independiente e interés en producir resultados experimentales.
- g) Deseo de superación profesional.

Artículo 52. Son derechos del personal auxiliar de la investigación:

- a) Participar y gozar del reconocimiento a su participación en investigaciones científicas, técnicas o sociales, teóricas o prácticas, dentro de los lineamientos generales de la política investigativa de la Universidad.
- b) Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico, incluyendo estudios de posgrado, según lo determine la política investigativa de la Universidad.

- c) Recibir remuneración y reconocimiento cónsonos con el nivel de su calificación profesional y con su productividad investigativa.
- d) Ser promovido para reclasificación profesional según lo definido por los Estatutos o los reglamentos de la Universidad.

Artículo 53. El personal auxiliar de la investigación de la Universidad tiene el deber ineludible de cumplir con las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Observar una conducta ética y una disciplina laboral cónsona con su condición de empleado de la Universidad.
- b) Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de sexo, discapacidad, etnia, discapacidad, religión, credo político o posición social.
- c) Laborar a conciencia en tareas productivas de apoyo a las investigaciones científicas, tecnológicas o sociales, experimentales o teóricas, de índole básica o aplicada, según las orientaciones del investigador ordinario al cual ha sido asignado o de sus superiores jerárquicos.
- d) Cumplir con el horario establecido para sus funciones.
- e) Cumplir con cualesquiera otros deberes que establezcan los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 54. El personal auxiliar de la investigación de la Universidad laborará preferiblemente a tiempo completo, dedicando cuarenta horas semanales al ejercicio de sus funciones. Solo en

caso extraordinario y exclusivamente restringido a los asistentes de investigación involucrados en estudios de posgrado o de especialización, se permitirá la condición de auxiliar de investigación de tiempo parcial, en cuyo caso el asistente no podrá laborar menos de veinte horas semanales. El Rector podrá variar estas disposiciones en casos específicos, a su discreción.

Artículo 55. Con el propósito de conocer el desempeño y la productividad del trabajo de apoyo investigativo de cada miembro del personal auxiliar, éste será evaluado tanto cuatrimestralmente por su supervisor inmediato, como anualmente por la Dirección de Investigación, de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes. La obtención de resultados satisfactorios en estas evaluaciones será un criterio ineludible y determinante a la hora de someterse a estudio las correspondientes solicitudes de promoción en el escalafón profesional de la carrera del personal auxiliar de investigación.

Artículo 56. El personal auxiliar de la investigación de la Universidad podrá ser nombrado por el Rector de la Universidad, a su entera discreción, de manera:

- a) No permanente, por tiempo definido.
- b) Permanente, por tiempo indefinido, condición que mantendrá subsecuentemente al ser promovido.

Artículo 57. El personal auxiliar de investigación podrá ser nombrado por tiempo indefinido, una vez superado el primer año de labores (período de interinidad en donde no se goza de

permanencia). Aquel personal auxiliar de investigación que adquiriera permanencia en el puesto laboral, podrá perder dicha condición, así como su rango en el escalafón y sus prerrogativas concomitantes, mediante la comisión de una acción grave o extremadamente grave que vulnere sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto, las normas institucionales, contratos y reglamentos de la USMA, incluidas las obligaciones contenidas en este reglamento de investigación, que pasan a formar parte de sus obligaciones que, por tanto, pueden ser invocadas como causales justificadas de suspensión o terminación de la relación laboral.

Capítulo VI

De las actividades investigativas del personal docente y del personal vinculado en la administración y gestión de la investigación

Artículo 58. Es obligación del personal docente, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la USMA, y este reglamento, participar en tareas de investigación científica, tecnológica o social o derivadas de esta o de apoyo. Las actividades de investigación forman parte de las funciones de profesor universitario y se entienden como una actividad complementaria a sus obligaciones docentes.

Artículo 59. En lo referente a sus funciones en investigación o derivadas de ésta, o a las funciones de apoyo, los miembros del personal docente de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- a) Participar y gozar del reconocimiento a su participación en investigaciones científicas, tecnológicas o sociales, teóricas

o prácticas, dentro de los lineamientos generales de la política investigativa de la Universidad.

- b) Participar en programas de perfeccionamiento científico o técnico, incluyendo estudios de posgrado, según lo determine la política investigativa de la Universidad.
- c) Recibir remuneración y reconocimiento cónsonos con el nivel de su calificación profesional y con su productividad investigativa.
- d) Acreditarse los puntos por Investigación a los que tenga derecho, los cuales deberán considerarse en los procesos de reclasificación dentro del escalafón profesional del docente, según lo definido por el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 60. El personal docente de la Universidad, en lo referente a sus funciones en Investigación o derivadas de esta o de apoyo, tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Observar una conducta profesional y una disciplina laboral cónsona con su condición de empleado de la Universidad.
- b) Abstenerse, en el desempeño de sus funciones universitarias, de cualquier discriminación por razón de sexo, discapacidad, etnia, religión, credo político o posición social.
- c) Laborar a conciencia y en la medida de sus posibilidades en investigaciones científicas, tecnológicas o sociales, experimentales o teóricas, de índole básica o aplicada, según las orientaciones de la Política Investigativa de la Universidad.

- d) Desarrollar de manera creativa y continúa dichas funciones investigativas, como un complemento básico a sus actividades docentes.
- e) Cumplir con dichas funciones dentro de su horario laboral, por lo cual las labores en Investigación representarán una parte de la carga horaria del docente.

Capítulo VII

De las unidades de investigación

Artículo 61. Es responsabilidad de las unidades de investigación de la USMA, instancias adscritas a la Vicerrectoría de investigación y extensión, desarrollar sus funciones para coordinar, promover, producir, innovar y a difundir el conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, de manera organizada y efectiva, dentro de áreas de naturaleza diversa, conforme las políticas, lineamientos y estrategias de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad. Estas instancias son supervisadas por la Dirección de investigación, y se organizan según la siguiente estructura, de menor a mayor grado de complejidad:

- a) Grupos especializados de investigación. Son equipos de carácter no permanente, de naturaleza unidisciplinaria, multidisciplinaria e interdisciplinaria, creados entorno a la ejecución de un proyecto o una actividad particular, bajo la supervisión de un Coordinador. Se crean con la aprobación del Director general de investigación y desarrollo

- b) Laboratorios de investigación. Son instancias de carácter permanente dedicados a la investigación teórica y/o experimental, a la docencia demostrativa y práctica y a la prestación de servicios técnicos especializados. En ellos se concentran el personal adscrito y la infraestructura tecnológica actualizada para el desarrollo de sus funciones. Cada laboratorio está a cargo de un Coordinador, de libre contratación por el Rector, previa recomendación del Vicerrector de investigación y extensión.
- c) Centros de investigación o pensamiento. Son instancias de carácter permanente dedicadas a la generación y difusión del conocimiento y a la prestación de servicios técnicos especializados, que congregan personal adscrito, medios material-técnicos e infraestructura de uno o más laboratorios, dentro de un mismo campo de conocimiento disciplinar o dentro de campos convergentes interdisciplinarios. Cada Centro de Investigación está a cargo de un Coordinador de libre contratación del Rector, previa recomendación del Vicerrector de investigación y extensión.
- d) Institutos de investigación. Son instancias de carácter permanente. Cumplen tareas de desarrollo y difusión sistemática del conocimiento en uno o más campos del saber, de promoción del diálogo intersectorial y de la reflexión, sobre temas de interés comunitario y nacional. Tienen un Director, de libre nombramiento y remoción del Rector. Son creados por el Rector, previa recomendación del Vicerrector de investigación y extensión.

Artículo 62. Las unidades de investigación proponen a la Dirección de investigación los programas y proyectos de investigación científica o técnica, social o humanística, básica o aplicada, para su aprobación. Dichos programas y proyectos deben enmarcarse obligatoriamente dentro de los lineamientos generales de la política investigativa de la Universidad e integrarse coherentemente dentro del Plan Estratégico de Investigación.

Artículo 63. La Universidad podrá elevar el nivel de organización y de autonomía de las Unidades de Investigación, ascendéndolas al nivel inmediato superior, en función de un significativo aumento cualitativo en el nivel e impacto de las investigaciones que en ellos se realicen, de la especialización temática en la que se hayan desarrollado y del logro de una singular condición de excelencia académica alcanzada en el desempeño de sus labores. En este caso, la Vicerrectoría de investigación y extensión, previa aprobación del Rector, sería la encargada preparar y poner en ejecución las medidas normativas pertinentes.

Capítulo VIII

Del componente investigativo y su integración en los procesos formativos

Artículo 64. La investigación es, a la par de la docencia y la extensión, una de las funciones sustantivas y pilar fundamental para lograr la excelencia del quehacer universitario. La investigación debe integrarse en la docencia como una herramienta didáctica en el proceso de formación de los estudiantes a través de dos mecanismos:

- a) Formación en investigación.
- b) Investigación formativa.

Los diseños curriculares de los programas a nivel de licenciatura, posgrados, maestría y doctorado deberán identificar las estrategias para la integración de la investigación en la docencia dentro de su planificación analítica, que será validada por la firma del Director o Decano.

Artículo 65. La formación para la investigación se refiere a las acciones didácticas mediante las cuales se pretende favorecer la apropiación, el desarrollo y el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para que los estamentos pertinentes de la comunidad universitaria puedan desarrollar proyectos de investigación científica.

Artículo 66. La Universidad establece, como guía de orientación para habilitar el desarrollo de proyectos de investigación científica dentro de la comunidad universitaria, las siguientes destrezas:

- Búsqueda y selección de información.
- Lectura crítica e interpretación de literatura científica.
- Diseño de investigación (diseño, unidad de análisis, fuentes de información, variables, técnicas de recolección de datos, etc.)
- Análisis de datos según los métodos y técnicas apropiados a la disciplina.
- Evaluación de la calidad en procesos investigativos.
- Comunicación científica (generación de productos científicos: artículos, posters, comunicaciones orales, participación en congresos, entre otros).

Artículo 67. La investigación formativa se refiere a la investigación desarrollada por estudiantes bajo la dirección de un profesor-tutor, cuyo objetivo es favorecer el aprendizaje de contenidos por parte del estudiante. La investigación formativa se realizará ya sea en el marco de un curso académico y/o como opción de graduación.

Artículo 68. La opción de tesis como trabajo de investigación en los programas académicos, a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, implementarán el método científico en el proceso de investigación y abordarán problemas de conocimiento (tesis científica). Adicionalmente, las tesis doctorales harán aportes originales al acervo del conocimiento y contarán como productos de investigación reportados en índices de productividad científica.

Parágrafo 1. El trabajo de campo también es considerando una actividad de investigación, debido a que es una actividad planificada desarrollada sistemáticamente, en la cual el participante tiene la oportunidad de demostrar el dominio de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, a través de la recopilación de datos nuevos de fuentes primarias para un propósito específico. Es un método de recolección de datos cualitativos encaminado a comprender, observar e interactuar con las personas en su entorno natural.

Parágrafo 1. Toda tesis y trabajo de campo debe cumplir con el Reglamento de tesis, aprobado por el Consejo Académico en Reunión Ordinaria N° 344 del 18 de mayo del 2021 y modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en reunión ordinaria N°345 del 11 de agosto de 2021.

Artículo 69. Las unidades académicas registrarán y reportarán a la Dirección de investigación la aplicación de las estrategias de formación para la investigación y de investigación formativa que se implementen en los programas académicos a su cargo.

Artículo 70. La Dirección de investigación promoverá la preparación de Tesis de Investigación, como requisito final pos-curricular preferente para todos los programas de licenciatura, maestría y doctorado en la Universidad. Para tales efectos proveerá apoyo financiero a través de la Convocatoria Interna de I+D.

Capítulo IX

De las obligaciones individuales, los estímulos profesionales a la investigación y ciertos aspectos administrativos y legales derivados de la misma

Artículo 71. Todo miembro del personal investigativo, al igual que el personal docente dedicado a la investigación, tendrá derecho al usufructo de un año sabático por cada cinco años trabajados ininterrumpidamente, período dedicado libremente al desarrollo de investigaciones o a la producción intelectual fuera de la institución. Los años dedicados a estudios de posgrado cuentan cómo años consecutivos hábiles a la hora del cálculo del tiempo de labores ininterrumpidas. La Universidad reglamentará el ejercicio de este beneficio.

Artículo 72. La superación profesional del personal investigativo o auxiliar de la investigación es un derecho inalienable. La Universidad deberá fomentar la capacitación postgraduada de su personal a todos los niveles y, para ello, hacer los ajustes pertinentes de cara a facilitar e incentivar dicho proceso.

Artículo 73. La Universidad fomentará la participación de su personal en eventos de intercambio científico-técnico, social y/o humanístico mediante la consecución de becas de investigación, participación en proyectos de investigación conjuntos, eventos temáticos especializados, entrenamientos técnicos y demás modalidades afines.

Artículo 74. La Universidad deberá proveer, al máximo de sus posibilidades, facilidades de auxilio al proceso investigativo, tales como servicios técnicos de revisión de propuestas y trabajos investigativos, facilidades para la publicación de los mismos, servicios de apoyo a la ubicación y promoción de fondos para la investigación, medios para la comunicación con pares y organismos científico-técnicos relevantes, acceso actualizado a bibliografía especializada, medios de comunicación electrónica, entre otras.

Artículo 75. Con el fin de propiciar la participación del personal Investigativo y Auxiliar a la Investigación en las actividades arriba descritas, la Universidad, incentivará la participación en programas (convocatoria interna y/o externa), con el fin de mejorar formación del personal. En el caso de programas internacionales se debe cumplir con los lineamientos del Reglamento de la política de internacionalización y/o Reglamento de para la tramitación y aprobación de convenios y acuerdos.

Artículo 76. La Vicerrectoría de investigación y extensión establecerá estrictas regulaciones sobre los concursos de promoción de los profesionales investigadores y del auxiliar de investigación, en los que el proceso de ponderación de méritos sea supervisado, cada vez que sea posible, por un panel de evaluación independiente compuesto por expertos externos a la institución, con comprobada experiencia, calificación y sin ningún tipo de sesgo institucional o profesional.

Artículo 77. La Vicerrectoría de investigación y extensión creará y mantendrá una publicación especializada regular, dedicada a la presentación de artículos científicos, ensayos teóricos y/o monografías derivadas de investigaciones, abierta a la producción investigativa de la Universidad y a la colaboración externa. Su política editorial, así como sus detalles operativos y administrativos, serán prerrogativa de la Vicerrectoría de investigación y extensión, quien actuará a través de la Dirección de investigación.

Artículo 78. El Rector de la Universidad establece como máxima distinción al proyecto de Investigación más original e innovador producido en la USMA el “Premio a la Investigación Universidad Católica Santa María La Antigua”. Esta distinción consistirá en un diploma y/o medalla conmemorativa o lo que establezca la Vicerrectoría de investigación y extensión, quien lo administrará.

Artículo 79. El Rector de la Universidad establece como estímulo tanto para los profesores de posgrado involucrados en labores de investigación como para los investigadores ocupados en docencia de posgrado la distinción denominada: “Cátedra de Mérito de investigación en posgrado Universidad Católica Santa María La Antigua”, como premio a la creatividad educativa e investigativa conjugada en una misma Cátedra de posgrado. Esta distinción consistirá en un diploma y/o medalla conmemorativa o lo establezca la Vicerrectoría de investigación y extensión, quien lo administrará.

Artículo 80. El Rector de la Universidad establece como máxima distinción al trabajo de producción intelectual más original, en forma de libros o artículos publicados, generado en la Universidad o fuera de ella, el “Premio a la literatura investigativa Universidad Católica Santa María La Antigua”. Esta distinción consistirá en un diploma y/o medalla conmemorativa o lo establezca la Vicerrectoría de investigación y extensión, quien lo administrará.

Artículo 81. El Vicerrector de investigación y extensión establece como máxima distinción al trabajo de tesis de graduación de posgrado más original generada en la Universidad el “Premio a la tesis de excelencia investigativa Universidad Católica Santa María La Antigua”. Esta distinción consistirá en un diploma acreditativo. Será regulada por la Vicerrectoría de investigación y extensión, quien la administrará.

Artículo 82. El personal docente de la Universidad que labore con dedicación completa y que participe, en calidad de investigador principal o coinvestigador, en algún proyecto de investigación debidamente registrado por la Dirección de investigación, gozará de una descarga horaria que será acordada entre la Vicerrectoría de investigación y extensión y la Vicerrectoría académica.

Capítulo X

Otras disposiciones pertinentes

Artículo 83. La Universidad dedicará esfuerzos particularmente dirigidos a promover la vinculación entre las actividades universitarias de investigación y transferencia y validación tecnológica y las necesidades reales de la planta productiva nacional de bienes y servicios.

Artículo 84. La Universidad, durante el mes de la Vicerrectoría de investigación y extensión, promoverá la investigación, extensión, el desarrollo y la innovación y realizará la divulgación de los resultados o avances de las actividades de investigación, otorgará incentivos a las investigaciones de docentes y estudiantes que salgan seleccionadas dentro de evaluación con pares externos, para lo cual todas las facultades y escuelas de la sede del campus central y las regionales coordinarán con la dirección de investigación su apoyo y participación a los eventos, foros, talleres, exposiciones, entre otros.

Artículo 85. La Universidad, por medio de la Vicerrectoría de investigación y extensión, promoverá la participación de investigadores con representantes invitados provenientes de los organismos de la Empresa privada nacional. Su finalidad concreta será estimular la integración continua y creciente de los sectores productivos y de los servicios a los procesos de:

- a) Transferencia y validación de nuevas tecnologías y de generación de tecnologías propias, económica y ambientalmente sustentables.
- b) Innovación técnica en la planta productiva.
- c) Desarrollo científico aplicado.
- d) Popularización de los resultados de la investigación científico-técnica.

Artículo 86. Para estos efectos, la Universidad utilizará prioritariamente sus propias capacidades científico-técnicas instaladas y su recurso humano, buscando el apoyo financiero de los sectores beneficiarios involucrados.

Artículo 87. La Universidad, como parte fundamental de los sistemas nacionales de Educación Superior de Ciencia y Tecnología, reafirma su papel como uno de los principales centros universitarios de generación y difusión del conocimiento científico-tecnológico nacional y asume plenamente sus responsabilidades institucionales dentro de cualesquiera instancias que involucre el ordenamiento nacional tocante a las actividades de investigación científico-técnica y desarrollo e innovación tecnológicas.

Artículo 88. La Universidad, a través de la Dirección de investigación, tendrá diversas convocatorias, programas, y/o eventos, como:

- a) Convocatorias internas de I+D anual, en las que investigadores, profesores, estudiantes activos, egresados o administrativos vinculados formalmente a la Universidad

Santa María la Antigua, podrán participar a través de concursos, con bases o términos y referencias preestablecidos, con capacidad para llevar a cabo trabajos de investigación científica, técnica, social, humanística o desarrollo tecnológico. Dichos proyectos serán elaborados en función de la misión y visión de la Universidad definidas en el Estatuto Orgánico, en correspondencia con las líneas institucionales de investigación y con pertinencia a las necesidades nacionales.

- b) Plan y Programa de publicaciones y otros medios de difusión de resultados de la Investigación I+D+i: A través de este plan se permite proyectar los resultados de la Universidad, en tanto que ente generador y difusor de conocimiento, por vía de productos impresos o virtuales. Generar y mantener una revista de investigación indexada y de alta calidad. Establecer y mantener una línea editorial para publicar textos relevantes generados por los profesores e investigadores. Generar documentación científica varia, complementaria a otras acciones coyunturales.
- c) Plan y programa de capacitación y formación en investigación I+D+i: el presente programa permite que la comunidad universitaria, perteneciente a la universidad o a otras instituciones externas que puedan aprovecharlo, se enmarca en el conjunto de actividades generadas para fortalecer integralmente todos los aspectos medulares de la gestión institucional y el desarrollo de la investigación en el país.

- d) Plan y programa de eventos científicos I+D+i: la celebración de eventos científicos cumple varios propósitos: por un lado, crear espacios para el análisis y la divulgación interna de los resultados de la actividad de investigación y producción intelectual de la Universidad; por otro, establecer el medio para que, de manera regular, la comunidad universitaria promueva la comunicación de estos aportes a la sociedad y la transferencia de sus productos concretos a los sectores con los que guardan relevancia y pertinencia.
- e) Otros eventos de I+D+i y extensión: son actividades y eventos donde la comunidad universitaria podrá participar, con el fin de integrar la comunicación entre la universidad y la sociedad, basado en el conocimiento científico, tecnológico, cultural, artístico, humanístico, acumulado en la institución y en su capacidad de formación educativa, con plena conciencia de su función social; como, por ejemplo, el Mes de la Vicerrectoría de investigación y extensión.

Capítulo XI

Disposiciones generales de los derechos de propiedad intelectual

Artículo 89. Las presentes disposiciones regularán, entre otras cosas, el orden correcto y justo en que deben ser conducidas las actividades que, en materia de propiedad intelectual, sean realizadas en la Universidad Católica Santa María la Antigua, por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, a fin de que siempre se realicen en armonía y conforme a las leyes y convenios, estatutos y reglamentaciones vinculadas a las presentes disposiciones. Por ende, es función de la Universidad, incentivar la producción intelectual de éstos mediante el reconocimiento moral, protección por medio de registros, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de esta y una retribución económica apropiada.

Definiciones por considerar:

- a) Aporte creativo: Soluciones innovadoras a problemas nuevos o existentes propuestos y realizados por los participantes en una investigación, o cualquier otra actividad generadora de conocimientos o que aplica el mismo cuyos resultados puedan ser susceptibles de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- b) Convenio de confidencialidad: acuerdo por escrito entre organizaciones empresariales, organismos estatales, personal de las empresas o instituciones mediante el cual se fija el carácter obligatorio de preservar en secreto y

confidencialmente todo o parte de la información comercial, industrial, sobre los derechos de patente que se va a compartir. Se utiliza cuando se pretende compartir información, documentos, bases de datos, información financiera, formulaciones de producto, diseño de producto con bajo nivel tecnológico o, simplemente, que por razones de costos sus productos o creaciones no gozan de protección intelectual. Las creaciones que no gocen de esta cobertura estarán en riesgo de ser hurtadas por terceras partes sin ningún derecho a reclamo.

- c) Derechos de autor: comprenden los derechos patrimoniales y morales concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas (incluyendo los programas informáticos), que les permiten a estos explotar en forma exclusiva su producción intelectual, estableciendo una relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad en disfrutar de la cultura, el arte y el avance científico y compartir sus beneficios.
- d) Derechos conexos: es un conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los

organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.

- e) Derechos de obtentores de variedades vegetales: es el conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico en favor de aquellas personas que desarrollan nuevas variedades de plantas o granos de origen vegetal siempre que sea homogénea, distinguible y estable.
- f) Empresa *Spin – Off* académica: es un negocio de venta de bienes o servicios que surge de una institución académica en forma de empresa. Para la creación de estas empresas, la institución académica crea fondos de inversión de riesgo en la fase de explotación de inventos o creaciones comercializables.
- g) Empresas *Start-Up*: la empresa o negocio que se crea a partir de un acuerdo de licenciamiento tecnológico exclusivo o no con la institución académica y un agente económico o persona fuera de la institución académica el cual, además, lo financia y administra.
- h) Examen de fondo: la revisión de la solicitud en esta fase significa inspección detallada sobre la originalidad, novedad, aplicabilidad de la creación haciendo énfasis en las reivindicaciones que reclama el o los autores sobre las diferencias y
- i) desarrollo innovador respecto a productos similares existentes.
- j) Examen de forma: consiste en un análisis preliminar de la solicitud de patentes o derecho de autor consistente en verificar que el mismo venga acompañado y contenga toda

la información requerida por las normas que regulan la concesión de derechos sobre la propiedad intelectual.

- k) Incubadora de empresas: infraestructura o complejo de oficinas, almacenes dotados de equipos variados como computadoras, de comunicación, maquinaria diversa de producción y transporte creado para apoyar a los emprendedores en sus proyectos innovadores de productos y servicios además para promover la introducción de las más avanzadas técnicas gerenciales mediante la asesoría y la capacitación que garanticen el éxito empresarial.
- l) Invención: es la creación, descubrimiento o hallazgo innovador, producto o proceso que ofrece una manera de hacer algo o una nueva solución de resolver problema o satisfacer una necesidad social.
- m) Memoria descriptiva: documento que sustenta todo el fundamento para la protección de las invenciones. Por otro lado, el inventor hace público todos los detalles de su creación. El mismo está dividido en: descripción de lo conocido en la materia, dibujos, detalles del invento, aplicaciones y, sobre todo, las reivindicaciones que definen el carácter innovador, diferenciador del invento que se está sometiendo a protección intelectual.
- n) Modelo de utilidad: creación con menor rango inventivo que las protegidas por las patentes. Las creaciones, es decir, el dispositivo, herramienta o instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este se distinguen por su “practicidad” y “utilidad” innovadora y no por su estética que le permiten un mejor o diferente funcionamiento o utilización

o para la fabricación de objetos que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

- o) Patente: título otorgado por el Estado, que reconoce el derecho de explotar con carácter exclusivo la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta, o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para el conocimiento general.
- p) Propiedad intelectual: se refiere a las creaciones de la mente, invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres, imágenes utilizadas en el comercio (WIPO, 2020).

Artículo 90. De la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

La Universidad Católica Santa María la Antigua, salvo pacto contrario, será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas producidos por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean realizadas por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b) Cuando la Universidad Católica Santa María la Antigua celebre contratos o convenios sobre investigaciones o para la elaboración de obras científicas, literarias, tecnológicas y artísticas, siempre y cuando se acuerde de manera unilateral

o conjunta en el proyecto de investigación o plan de actividades por la Universidad previamente.

- c) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante o profesor y que, para su desarrollo, se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad Católica Santa María la Antigua, ejemplo: Tesis, Trabajos de Campo, Investigaciones, Patentes, entre otras y no exista una excepción que lo establezca.
- d) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato o convenio y debidamente registrado ante la instancia correspondiente.

Artículo 91. En los literales señalados en el Artículo 89, los autores tendrán los derechos morales, perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables de:

- a) Paternidad de la obra: que se mencione al autor—o su seudónimo—y se reconozca su autoría en toda utilización que se haga de la obra.
- b) Integridad: oponerse a toda deformación, modificación o mutilación de la obra.
- c) Modificación: introducir modificaciones antes o después de su divulgación.
- d) Retracto: retirar la obra de circulación, previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

Artículo 92. La Universidad Católica Santa María la Antigua, respetando los derechos morales de sus autores y haciendo uso de los derechos patrimoniales y como titular de las obras estipuladas en el Artículo 89, de las presentes disposiciones podrá, sin embargo, no limitarse a realizar con fines comerciales o no, lo siguiente:

- a) Divulgación: autorizar la divulgación de la obra y determinar el medio de divulgación.
- b) Reproducción: explotar -o autorizar la explotación de- la obra en su forma original o derivada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento y la obtención de una o varias copias de toso o de parte de la obra.
- c) Distribución: autorizar la puesta a disposición del público de una obra o de sus copias.
- d) Transformación: acción de ejecutar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformación de las obras respetando los derechos morales de sus autores.
- e) Comunicación al público: comunicar -o autorizar la comunicación de- la obra al público, por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 93. La Universidad Católica Santa María la Antigua no ejercerá derechos tanto de titularidad como de propiedad, sobre las siguientes obras:

- a) Las conferencias, notas de clases y lecciones elaboradas por sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y

demás personas vinculadas a su servicio, presentados o dictados de manera oral por éstos, así como, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.

- b) El *software*, siempre y cuando el investigador, docente o administrativo no haga uso de los medios, facilidades, instalaciones de la Universidad, ni que el producto constituya una responsabilidad laboral o académica para éstos.
- c) Las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas creadas por investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, elaboradas fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad Católica Santa María la Antigua, siempre y cuando éstos no hayan utilizado las instalaciones o los recursos de la Institución.

Parágrafo 1. Los literales anteriores, no deben dar como resultado un conflicto de intereses.

Artículo 94. La Universidad Católica Santa María la Antigua, salvo pacto en contrario, será titular de las creaciones, tales como, invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier otro resultante de las actividades de sus investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y/o contratistas, en los siguientes casos:

- a) Cuando estas creaciones sean desarrolladas dentro de investigaciones realizadas por investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o contratistas de la Universidad

Católica Santa María la Antigua como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.

- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se haya producido dentro del ámbito laboral o académico de investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o demás personas vinculadas a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- d) Que sean producto de una pasantía, contrato por estudios o consultorías científicas y tecnológicas en la Universidad Católica Santa María la Antigua.
- e) Cuando sean el producto de un trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral que se haya financiado por la Universidad Católica Santa María la Antigua y que no posea financiamiento externo ni haya sido desarrollada juntamente con terceros.

Artículo 95. De las regalías.

Los beneficios económicos que perciba la Universidad como producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad industrial se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un 15% a favor de la oficina de licenciamiento que se hiciera cargo del servicio de tramitación y gestión de la

patente, licenciamiento o derechos de propiedad intelectual.

b) El remanente se distribuirá de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

Investador(es)	50%
Universidad	50%

Parágrafo 1. Cuando la Universidad Católica Santa María la Antigua, publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial sea de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio reconociéndole no menos del 5% de los ejemplares editados.

Parágrafo 2. Los investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán ceder sus regalías a la Universidad Católica Santa María la Antigua.

Parágrafo 3. Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo dispuesto en los literales anteriores del presente numeral.

Artículo 96. De la cesión de los derechos.

La Universidad Católica Santa María la Antigua, a través de su Representante Legal, previa solicitud del o los interesados y por recomendación de la instancia correspondiente considere conveniente ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor del autor, autores, creadores u obtentores para que éstos comercialicen sus derechos, podrá hacerlo siempre y cuando se le reconozca a la Universidad Católica Santa María la Antigua una participación económica no menor del 30% sobre las ganancias de la comercialización.

Parágrafo 1. Cuando la cesión sea la de un software, además de la participación económica no menor al 30% sobre las ganancias de la comercialización, se incluirá la autorización de poder usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

Parágrafo 2. Si transcurridos tres (3) años desde su registro y no se ha dado la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual y luego de (2) años desde la solicitud de la cesión para comercialización por parte del interesado (el autor, autores, inventores, creadores u obtentores), este podrá solicitar una licencia obligatoria ante la autoridad correspondiente, reconociéndole a la Universidad Católica Santa María la Antigua un 30% sobre las ganancias de la comercialización obtenidas. En los casos de programas de ordenador, el plazo será de seis (6) meses a partir de su registro.

Artículo 97. Los contratos de cooperación o cesión de derechos que realicen los estudiantes para la elaboración de su trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis, no constituirán un obstáculo para la publicación del trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis.

Artículo 98. Del uso y reproducción de los derechos de propiedad intelectual.

La Universidad Católica Santa María la Antigua, establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso, reproducción y comercialización de los derechos de propiedad intelectual:

- a) El nombre de la Universidad Católica Santa María la Antigua, los de sus Centros regionales, Centros de investigación, facultades, escuelas e institutos, podrán ser solicitados como nombres comerciales, marcas de servicios o de productos, al igual que los escudos, emblemas e insignias; o como dibujo; por Derecho de Autor, ante las autoridades competentes de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Rector, previa recomendación de la instancia correspondiente, autorizará los trámites respectivos, los cuales podrán ser realizados a través de la Universidad Católica Santa María la Antigua o mediante apoderado.
- b) La Universidad Católica Santa María la Antigua, autoriza el uso del nombre y emblema en: obras, proyectos, programas y creaciones, entre otras, donde la institución cuenta con evidencia en su participación. No obstante, si se requiere el uso del nombre o emblema y no se contempla la participación

institucional estará precedido de un análisis caso por caso, por las autoridades universitarias y previa recomendación de la instancia correspondiente tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.

- c) El uso del nombre y emblema de la Universidad Católica Santa María la Antigua (USMA), es obligatorio en todas las páginas de enlace de internet (*web page*) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Universidad Católica Santa María la Antigua (*web site*). Si por alguna razón se requiere crear una red social, una página de enlace, un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad Católica Santa María la Antigua, para que este sitio pueda portar el nombre y emblema deberá contar con la autorización del Rector, previa recomendación de la instancia correspondiente.
- d) La elaboración de objetos en los cuales se imprima, se estampe o de cualquier otra forma se incluya el nombre y/o emblema de la Universidad Católica Santa María la Antigua, sus Centros Regionales, Centros de Investigación, Facultades, Escuelas e Institutos, requerirá de una licencia de uso, gratuita u onerosa, según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que pueden generarse a través de estos contratos de licencias se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión de la Universidad Católica Santa María la Antigua.

- e) Los docentes, estudiantes, investigadores y comunidad educativa en general podrán mencionar el nombre de la Universidad Católica Santa María la Antigua, en sus publicaciones, investigaciones y creaciones solamente como indicación de la formación y procedencia del o los autores, lo cual, en ningún caso, constituirá un aval institucional.

Artículo 99. Tomando en cuenta las prohibiciones existentes en las legislaciones que en materia de propiedad intelectual existen, la Universidad Católica Santa María la Antigua, también establecerá prohibiciones en dicha materia dentro de los Centros regionales, Centros de investigación, facultades, escuelas e institutos, basada en los siguientes hechos:

- a) No podrá realizarse reproducción o copia de los derechos de propiedad intelectual, entiéndase como tales, la propiedad industrial y el derecho de autor y los derechos conexos, sin la debida autorización del titular o sus representantes.
- b) Queda terminantemente prohibida en la Universidad Católica Santa María la Antigua la reproducción ilegal de software, películas y demás productos, o cualquier acción que conlleve el copiado ilegal de los derechos de propiedad intelectual.
- c) Cualquier reproducción ilegal o plagio de tesis, trabajos de campos, proyectos, libros, propuestas de investigación, entre otros se le aplicará el Artículo 11 del Reglamento sobre moral, ética y disciplina.

Artículo 100. De las sanciones y disposiciones finales:

- a) Cualquier acto de violación de los Derechos de propiedad intelectual que sean comprobados a funcionarios, estudiantes o cualquier persona vinculada a su servicio, en la Universidad Católica Santa María la Antigua, sin perjuicios de las sanciones establecidas en la legislación nacional, le serán aplicadas las sanciones establecidas en la normativa vigente correspondiente de la Universidad Católica Santa María la Antigua.
- b) Cualquier producción intelectual, que investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o cualquier persona vinculada a su servicio, presenten ante la Universidad Católica Santa María la Antigua, como de su autoría, serán aceptadas por ésta como tal, considerando que con ella no se han violado los derechos de Propiedad Intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario. Sin embargo, en el evento en que se pruebe que el infractor haya infringido un derecho de propiedad intelectual, deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que ha causado y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.
- c) Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Católica Santa María la Antigua, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerá el parámetro oficial de la institución; sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

d) La calidad de autor sobre la obra científica, literaria, tecnológica y/o artística que constituya el documento final de los trabajos de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral pertenecen al estudiante. Cuando este se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad Católica Santa María la Antigua, o por una entidad externa, o por ambas, será necesario que la Universidad Católica Santa María la Antigua, establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

Capítulo XII

Código de buenas prácticas éticas en la investigación

El presente Capítulo tiene el objetivo de identificar los principios generales y lineamientos de buenas prácticas que deben aplicarse en el diseño, ejecución y evaluación de todos los proyectos de investigación e innovación de la Universidad Católica Santa María la Antigua, a fin de procurar su desarrollo dentro de un marco ético.

Artículo 101. La actividad de investigación debe regirse por una serie de principios que apunten a salvaguardar la ética y la moral durante todo el proceso.

Artículo 102. Todas las fases de la actividad de investigación deben manejarse dentro de un marco de valores aceptables de equidad, honestidad, transparencia, moralidad y responsabilidad, para lograr el desarrollo de conocimientos fundamentados científicamente y éticamente.

Artículo 103. Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todo el personal investigativo, docente, administrativo y educando de la Universidad Católica Santa María la Antigua, que desarrolle actividades de investigación, desarrollo e innovación reconocidas como una acción institucional. De aquí en adelante, se utilizará el término “investigador” para referirse genéricamente a esta población objetivo.

Artículo 104. Son principios éticos los siguientes:

- a) Respeto a los derechos humanos y a las personas: toda persona tiene un conjunto de libertades y facultades por su condición humana, que son independientes del ordenamiento jurídico y que tienen el objetivo de garantizarle una vida digna.
- b) Principio de autonomía: toda persona es capaz de autonomía para la toma de decisiones y para determinar, por sí mismo y libre de presiones externas, sus acciones.

En los casos en que la persona tenga disminuida su capacidad de autodeterminación, deberá justificarse la determinación de este estado y actuar protegiéndole en función de sus derechos humanos.

- c) Principio de proporcionalidad: toda actividad debe procurar maximizar los beneficios y minimizar los daños o riesgos de las acciones llevadas a cabo.
- d) Principio de bienestar: toda actividad debe estar dirigida a la búsqueda del bien, en función de legítimos intereses y sin prejuicios.
- e) Principio de no malevolencia: es obligación de todo responsable de una actividad evitar acciones o situaciones que puedan causar daño o perjuicio a otros.
- f) Principio de justicia: el trato otorgado debe ser acorde con el objetivo de minimizar la probabilidad de desigualdad y perjuicio.
- g) Principio de integridad: la integridad se refiere al valor de conducirse con honradez, objetividad, cuidado, respeto, competencia, legalidad, rectitud y con conciencia de sus acciones.
- h) Principio de Responsabilidad Social y Ambiental: Toda actividad debe ser social y ambientalmente responsable, procurando cumplir con el principio de Proporcionalidad.

Artículo 105. El investigador y las personas bajo su supervisión actuarán con base estipulado en el presente Reglamento, dentro del proceso de investigación y/o actividad académica.

Artículo 106. El Comité de bioética de investigación de la USMA (CBI-USMA), velará por los principios éticos y de buenas prácticas de todas las actividades académicas e investigativa como establece su “Reglamento del comité de bioética en la

investigación de la Universidad Católica Santa María la Antigua”.

Artículo 107. Todo proyecto de investigación o trabajos académicos de índole investigativa, tales como tesis y otros, podrá ejecutarse solamente cuando haya sido certificado por un Comité de bioética.

Artículo 108. Constituyen faltas a la ética social, la moral cristiana y a la disciplina, por parte de los investigadores y/o comunidad universitaria de la USMA:

- a) Demorar, suspender, o no finalizar, por dolo o negligencia, la investigación a su cargo.
- b) Usar los recursos asignados para el desarrollo de la investigación en beneficio propio o de terceros.
- c) Plagiar, fabricar, falsificar investigaciones, avances de investigación, Tesis, Trabajos Académicos, entre otros.
- d) No coordinar o supervisar el trabajo de los integrantes del proyecto de investigación que están bajo su dirección.
- e) No informar a las instancias correspondientes, con la periodicidad establecida, sobre el avance de la investigación a su cargo.
- f) Negligencia en las actividades de investigación, que lleven a situaciones que riñan con el presente Reglamento.
- g) Riesgos innecesarios de los participantes de la investigación.
- h) Perjuicio a la Institución o a terceros, por efectos de conflicto de intereses en la actividad de investigación.
- i) Falta de integridad de la actividad científica en términos de:
Validez científica del diseño: 1) Procedimientos investigativos

contrarios a los valores y principios fijados dentro del documento y la sociedad. 2) Validez y objetividad de la información recolectada.

Artículo 109. Los actos que atenten contra la ética social, la moral cristiana y la disciplina serán sancionados, según la gravedad de la falta y la reiteración de la conducta, de acuerdo con el Reglamento sobre moral, ética y disciplina.

Artículo 110. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, cuando las faltas mencionadas en el artículo 100 de este Reglamento puedan constituir delito, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades nacionales competentes.

Artículo 111. Las quejas y reclamos contra un investigador por faltas a la ética social, la moral cristiana o la disciplina serán presentadas ante el Comité de Bioética que aprobó la ejecución del trabajo académico y/o proyecto.

Artículo 112. Las buenas prácticas éticas en investigación son una serie de estándares exigibles para la actividad de investigación que se realiza como acción institucional de la USMA. Las mismas deben ser adaptadas a las particularidades específicas de cada uno de los proyectos de investigación.

Artículo 113. Criterios para aplicar y evaluar las buenas prácticas de investigación:

- a) Es obligación del Investigador señalar, describir y explicar los mecanismos mediante los cuales realiza la adaptación de estos lineamientos a las particularidades de su investigación.
- b) La identificación, descripción y explicación de los mecanismos dirigidos a salvaguardar los principios éticos debe aparecer por escrito en la propuesta de investigación presentada ante las Instancias Coordinadoras de Investigación, en la medida proporcional que así lo demande la investigación.
- c) El investigador solamente podrá emprender actividades de investigación en áreas en las que tenga competencia comprobada.
- d) El investigador tiene la obligación de no incurrir en prácticas desleales y deshonestas en el proceso de investigación, como lo son:
 - Fabricación: acción de simular los datos o resultados para incluirlos en el reporte de investigación.
 - Falsificación: acción de manipular, actuar dolosamente, o ajustar a su conveniencia particular los materiales, equipo y procesos de información; los datos (cambio o exclusión injustificada); o los resultados; de forma que el reporte de investigación no refleje adecuadamente la experiencia.

- Plagio: apropiación indebida de las ideas, resultados o material intelectual de otros, sin indicar la autoría de forma apropiada.
- Se excluyen de esta clasificación los errores no intencionales que hayan sido cometidos y las diferencias de criterio.

Artículo 114. Integridad de la información:

- a) La investigación debe contar con validez científica, especialmente en cuanto a:
 - Diseño de investigación adecuado para responder a los objetivos.
 - Instrumentos de medición válidos.
 - Los análisis, interpretaciones, discusiones y conclusiones que se realicen deben estar en función de lo que permite el Diseño de investigación.
- b) El investigador será responsable de la veracidad del contenido de la investigación.

Artículo 115. Confidencialidad de la información:

- a) Los participantes de una investigación tienen derecho al anonimato. Por tanto, los mecanismos de recolección, análisis y almacenamiento de información de estos deben establecer procedimientos para asegurar que no pueda reconocérseles o identificárseles de cara al público en general.

- b) El Investigador es el responsable de que las normas de confidencialidad exigidas en la planificación y desarrollo de investigaciones sean cumplidas.
- c) El Investigador debe explicar, en la propuesta de investigación, la forma como se controlará el acceso a la información obtenida de los participantes en la investigación.
- d) Aunque se permite el control de acceso a la propuesta de investigación por razones de competitividad o privilegio, no se aceptará que la propuesta incluya secciones secretas que no puedan ser vistas, analizadas y evaluadas por parte del comité de bioética.

Artículo 116. Consentimiento informado:

- a) El Consentimiento informado es parte integral de los estudios con seres humanos, ya que está dirigido a respetar el Principio de autodeterminación. A través de este mecanismo, se presentará información de la investigación de forma escrita a las personas naturales o jurídicas elegidos para participar en un estudio, a fin de que puedan podrán determinar, por sí mismos y sobre la base de una información veraz acerca de los objetivos y procedimientos de la investigación, la conveniencia de su participación en el mismo.
- b) El consentimiento informado deberá informar acerca de:
 - La identidad de los responsables de la investigación.
 - Los objetivos de la investigación, así como de los procedimientos de recolección de datos y los posibles riesgos asociados con la participación en el estudio.

- Los mecanismos diseñados para proteger a la persona de dichos riesgos, así como para mantener la confidencialidad y el anonimato.
- El derecho de participar de forma voluntaria y sin coerción alguna.
- El derecho de optar por retirarse de la investigación en cualquier momento y los procedimientos diseñados para tal fin.

Artículo 117. Almacenamiento de la información:

- a) Los datos obtenidos en la investigación, así como toda la información pertinente al diseño, el método, las técnicas y los procesos utilizados, deben ser almacenados durante un periodo suficiente de tiempo para permitir el análisis y la repetición de los resultados obtenidos de la investigación (tiempo aproximado de 10 a 15 años).
- b) Se recomienda que el almacenamiento de los datos sea dual: en forma electrónica y en una copia física.
- c) Toda la documentación que se genere como parte del proceso de investigación, será propiedad final de la Universidad. La misma será debidamente custodiada de acuerdo con los criterios estándares y las normas de la universidad.
- d) El manejo de los datos y la información acerca del diseño, método, técnicas y procedimientos de la investigación, deberán estar disponibles para otros investigadores calificados que deseen profundizar en el desarrollo de la

investigación. En estas comunicaciones, se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad y el anonimato de los participantes.

Artículo 118. Conflicto de intereses. En caso de que pueda existir conflictos de intereses dentro de cualquiera de las fases del proceso de investigación o de sus resultados, el investigador deberá notificar oportunamente a las autoridades correspondientes.

Capítulo XIII

Registro universitario de investigación

Artículo 119. El registro universitario de investigaciones o trabajos académicos como proyectos de investigación, tesis, trabajos de campos, entre otras, es un sistema que recopila y procesa información sobre la investigación a nivel de toda la Universidad, en las distintas áreas de conocimiento y que es llevada a cabo, con autorización oficial, por las distintas instancias de investigación definidas en el Estatuto orgánico. La documentación de toda actividad es de fundamental importancia para evidenciar su diseño, ejecución y desarrollo, y para proporcionar información de los avances y resultados.

El mismo ha sido diseñado para cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Certificar los proyectos de investigación y/o trabajos académicos, para distintos fines.
- b) Estandarizar y organizar la información de los proyectos de investigación e innovación presentados y ejecutados, con el fin de permitir sugestión y certificación.
- c) Ofrecer una base de datos general, única y centralizada, que resuma la actividad de Investigación e Innovación de la USMA.
- d) Divulgar, a la comunidad universitaria y nacional, los proyectos de investigación e Innovación que la Universidad reconoce oficialmente como acciones de generación de conocimientos.
- e) Control de evidencia para la acreditación institucional.

Artículo 120. El manejo y mantenimiento del Registro universitario de investigaciones será responsabilidad de la Dirección de investigación, la cual tendrá las funciones de:

- a) Recibir, organizar, actualizar y mantener la información que se registra en la base de datos.
- b) Proporcionar los medios adecuados para que los interesados puedan registrar sus proyectos de investigación e innovación.
- c) Llevar un control de todos los aspectos derivados, tales como su publicación, los contratos y patentes generadas, entre otras.

Artículo 121. Todo estudiante, personal académico, administrativo, investigadores, que desarrolle actividades de

investigación e innovación en cualquier dependencia de la Universidad, deberá solicitar a la Dirección de investigación la inclusión formal de su proyecto y/o trabajo académico de investigación dentro del Registro universitario de investigaciones.

Artículo 122. El Sistema de registro universitario de investigación estará constituido por los siguientes componentes:

- a) Registro de investigadores: toda persona que esté desarrollando investigación en la universidad deberá registrarse mediante formulario en la Dirección de investigación.
- b) Registro de investigaciones: es el documento en el que se deja constancia de las investigaciones que se llevan a cabo en la Universidad, como las tesis que realicen los estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado como opción de graduación.
- c) Registro de productos científicos: seguimiento de los productos derivados de las investigaciones, a saber: artículos en revistas indexadas, artículos en revistas no indexadas, capítulo de libro editado, libro, reporte técnico, ponencia, tesis, manual, patente, entre otros, elaborados y suministrados por los investigadores de la Universidad.
- d) Registro de eventos de investigación: todos los eventos que sean llevados a cabo por alguna de las unidades de la USMA y que promuevan la divulgación y discusión de los resultados de la investigación, así como la promoción del intercambio entre investigadores deberán ser incluidos en este registro,

que será responsabilidad del organizador del evento quien, a su vez, se lo proporcionará a la Dirección de investigación.

- e) Registro de proyectos de investigación: todo proyecto de investigación o innovación que sea incluido en el Registro Universitario de Investigación tendrá carácter oficial, como una actividad de investigación o innovación autorizada.

Artículo 123. La Dirección de investigación expedirá una certificación del registro de su investigación a quien la solicite por escrito. También reposará una copia de la certificación en el expediente del solicitante. Dicha nota deberá detallar los datos generales del proyecto y la vigencia de la certificación que se ha otorgado.

Artículo 124. La inscripción de proyectos en el registro (exclusivamente para actividades que se hacen dentro de la Universidad o programas de la USMA) podrá realizarse a título individual o colectivo, dentro de las categorías de personal de investigación, presentando:

- a) Anteproyecto de tesis o investigación.
- b) Formulario de inscripción de proyectos de investigación.
- c) Carta de aval de la unidad académica o administrativa en la que está adscrito el proyecto y/o trabajo académico (si aplica).
- d) Carta de aprobación del Comité de bioética (si aplica).

Artículo 125. Todo estudio de investigación, tesis, publicaciones derivadas de proyectos de I+D+i, entre otros, será registrado en

el Repositorio Institucional SPEIRO de la Universidad Santa María la Antigua –USMA-, siempre y cumpla con lo establecido en el Reglamento de Repositorio Institucional SPEIRO, aprobado en Consejo Académico en el 2021.

Capítulo XIV

De la vigencia de este reglamento

Artículo 126. Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo académico y deja sin efecto en su totalidad cualquier otro(s) reglamento(s), desde el momento de su aprobación.

Artículo 127. Todo estudiante o investigador que inicie un curso, estudio, proyecto, programa de investigación con posterioridad a la fecha de la aprobación de este Reglamento está obligado a su cumplimiento, el cual rige hasta que el Consejo académico de la Universidad apruebe una nueva actualización.

**Aprobado en Consejo Académico
en la Reunión Ordinaria No.347
del 19 de abril de 2022**

DEROGA TODOS LOS ANTERIORES

ANEXOS



**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

FORMULARIO DE REGISTRO DE INVESTIGACIÓN

1.-DATOS DEL AUTOR PRINCIPAL

Apellidos y nombres:

Cédula/Pasaporte _____ Correo electrónico: _____

Domicilio:

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____

2.-IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Facultad/escuela:

Título de la tesis o proyecto:

Asesor de la tesis (si aplica):

Co-asesor de la tesis (si aplica):

Co-investigadores (si aplica):

**3.-GRADO, TÍTULO O ESPECIALIZACIÓN QUE OBTENDRÁ CON EL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (si aplica)**

Licenciatura () Maestría () Doctorado () Segunda especialidad ()

Otra: _____

4.-TIPO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tesis de pregrado () Tesis de posgrado () Tesis de doctorado () Trabajo de campo ()

Trabajo de investigación () Libros () Proyecto de investigación de I+D ()

Patentes ()

Otro tipo de proyecto académico y/o investigativo: _____

5.- ANEXO AL FORMULARIO. ANTEPROYECTO Y NOTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA.

Anteproyecto: Sí () No () Nota de aprobación del comité de bioética Sí () No ()
No aplica ()

Como constancia, firmo el presente documento en _____, a los días del mes de _____ de _____.

Firma y cédula/pasaporte

Nota: Debe adjuntar al siguiente formulario: el anteproyecto de tesis o del proyecto que desea registrar en la Dirección de investigación; lo indicado en el Reglamento de General de Investigación, Artículo 116; carta de aval de la unidad académica o administrativa en la que está adscrito el proyecto y/o trabajo académico (si aplica), y carta de aprobación del Comité de bioética (si aplica).

Al firmar el siguiente formulario se compromete a cumplir el Reglamento general, los lineamientos y políticas del proceso de investigación, desarrollo e innovación.

Para ser llenado por el responsable de la Dirección de investigación:

○ Número de Registro: _____

Firma del responsable de la oficina / fecha / sello



**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

FORMULARIO DE REGISTRO DE INVESTIGADOR

1.-DATOS PRINCIPALES

Apellidos y nombres: _____
Cédula/Pasaporte: _____ Correo electrónico: _____
Domicilio: _____
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____

2.-FACULTAD O INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE

Facultad/escuela: (si aplica)

Institución o empresa: (si aplica)

**3.-GRADO, TÍTULO O ESPECIALIZACIÓN QUE OBTENDRÁ CON EL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (si aplica)**

Licenciatura () Maestría () Doctorado () Segunda especialidad ()

Otra: _____

4.-TIPO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN QUE DESARROLLA

Tesis de pregrado () Tesis de posgrado () Tesis de doctorado ()

Trabajo de campo () Trabajo de investigación () Libros () Proyecto
de investigación de I+D ()

Otro tipo de proyecto académico y/o investigativo:

5.-PERFIL DE GOOGLE SCHOLAR Y ORCID

GOOGLE SCHOLAR: _____

ORCID: _____

6.- ES MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SNI

Sí () No ()

7.- ES INVESTIGADOR VISITANTE

Sí () No ()

8.- ANEXO AL FORMULARIO HOJA DE VIDA (RESUMEN)

Como constancia, firmo el presente documento en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

<p>_____</p> <p>Firma y cédula/pasaporte</p>

Nota: Debe adjuntar al siguiente formulario: el anteproyecto de tesis o del proyecto que desea registrar en la Dirección de investigación; lo indicado en el Reglamento de General de Investigación, Artículo 116; carta de aval de la unidad académica o administrativa en la que está adscrito el proyecto y/o trabajo académico (si aplica), y carta de aprobación del Comité de bioética (si aplica).

Al firmar el siguiente formulario se compromete a cumplir el Reglamento general, los lineamientos y políticas del proceso de investigación, desarrollo e innovación.

Para ser llenado por el responsable de la Dirección de investigación:

○ Número de Registro: _____

<p>_____</p> <p>Firma del responsable de la oficina / fecha / sello</p>



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE DESCARGA HORARIA POR
INVESTIGACIÓN I+D+i

Número de Solicitud: _____

1. Datos de la solicitud:

Fecha de la solicitud (dd/mm/aaaa):	
Cantidad de descarga solicitada para la investigación:	

2. Información del docente

Nombre y apellido del solicitante:	
Cédula/Pasaporte del solicitante:	
Profesor	Tiempo completo () Tiempo parcial ()
Código de investigador de la USMA (si aplica):	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Facultad:	
Escuela:	
Perfil de <i>Google Scholar</i> y/o <i>ORCID</i> :	

3. Información del proyecto de investigación (si aplica)

Código del proyecto en la USMA:	
Título del proyecto:	
Nombre del investigador principal:	
Vinculación con el proyecto:	
Correo Electrónico:	
Duración del proyecto:	Años: _____ Meses: _____
Fecha de inicio (dd/mm/aaaa):	
Fecha de culminación (dd/mm/aaaa):	
Entrega de anteproyecto:	Sí No
Entrega de nota de solicitud de descarga horaria:	Sí No

4. Descarga por ingreso al SIN (si aplica)

Fecha de ingreso (dd/mm/aaaa):		
Cantidad de descarga de acuerdo con el Reglamento:		
Entrega de nota de ingreso al SIN	Sí	No
Entrega de nota de solicitud de descarga horaria:	Sí	No

5. Información de la Dirección de investigación

Calidad de la propuesta (0-100 puntos):		
Ajuste a la propuesta:	Sí	No
Fecha de revisión por la Dirección de investigación: (dd/mm/aaaa):		

6. Firmas de revisión, otorgamiento y aprobación en las diferentes instancias:

Solicitante	Fecha: (dd/mm/aaaa)
Decano/a de la Facultad	Fecha: (dd/mm/aaaa)
Vicerrector(a) académico(a)	Fecha: (dd/mm/aaaa)
Director(a) de investigación	Fecha: (dd/mm/aaaa)
Vicerrector(a) de Investigación y Extensión	Fecha: (dd/mm/aaaa)

Aprobación Final Visto Bueno del Rector

Firma y Fecha

** Debe adjuntar a este formulario: carta de solicitud, anteproyecto (si aplica), nota de ingreso al SIN (si aplica).



**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

PROTOCOLO DE ANTEPROYECTO (PARA DESCARGA HORARIA)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombres: _____

Cédula/Pasaporte: _____ Correo electrónico: _____
Domicilio: _____

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____

Firma del solicitante: _____ Fecha de entrega: _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Facultad/escuela: _____

Título del proyecto

Duración estimada en meses: _____

Fecha estimada de inicio: _____ Fecha estimada de
culminación: _____

3. GRADO, TÍTULO O ESPECIALIZACIÓN DEL SOLICITANTE

Licenciado () Magister () Doctor () Segunda especialidad ()

4. TIPO DE PROYECTO

Trabajo de Investigación () Trabajo de campo () Otro tipo de trabajo ()
Proyecto de investigación () Proyecto de extensión () Otro tipo de proyecto

5. INFORMACIÓN DE INVESTIGADORES

Apellido	Nombre	Email	*Cargo

*(Cargo= investigador principal, investigador, investigador asociado, colaborador, estudiante, docente, egresado / graduado).

6. Descripción del anteproyecto

6.1. Planteamiento del problema

- Antecedentes y situación actual del tema de investigación (para su ubicación contextual).
- Objetivos de la investigación (general y específicos).
- Hipótesis (si aplica) y pregunta de investigación.
- Justificación (importancia del tema, el porqué y el para qué de la investigación, pertinencia, relevancia).

6.2. Índice preliminar

Es el índice en el que se enumeran todos los temas que se van a desarrollar.

6.3. Metodología

Conceptuar, explicar y justificar el método de abordaje usado para desarrollar la investigación; exponer el tipo de enfoque de la investigación: cuantitativo, cualitativo o mixto.

- Tipo y diseño de investigación (según tipo de enfoque de la investigación).
- Población y muestra (universo de estudio. Población/muestra, unidades de análisis o casos de estudio).
- Definición conceptual de las variables.
- Técnica de recolección de datos y procesamiento de datos.

6.4. Cronograma de actividades

		Año											
		Meses											
Etapa	Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

6.5. Presupuesto

Etapas con implicaciones financieras	
Actividad	Costo aproximado
Ejemplo: <i>Software</i> de análisis de datos	B./
Ejemplo: movilidad/ transporte	B./
Ejemplo: materiales	B./
Ejemplo: impresión y empaste	B./
Total	B./

6.6. Financiamiento (si aplica)

Si cuenta con financiamiento de I+D u otra fuente.

6.7. Bibliografía

- Bibliografía utilizada en el anteproyecto. Las citas bibliográficas deberán ajustarse a las normas bibliográficas de uso general (Ej. Asociación Americana de Psicología, APA por sus siglas en inglés, que se encuentre vigente).
- Dichas referencias deben ser actuales (últimos 5 a 8 años). No obstante, contará entre un 3% al 5% de referencias clásicas para la sustentación teórica.

6.8. Apéndices/anexos

- Incluir nota de aprobación del comité de bioética (si aplica).



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE AVANCE DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I+D+i

CÓDIGO DE LA INVESTIGACIÓN	
---------------------------------------	--

1. Título de la investigación:

--

2. Datos del docente/investigador/estudiante:

Nombre y apellido:	
Teléfono:	
Email:	
Firma del docente:	

3. Fechas: (dd/mm/aaaa) *

Fecha de presentación del informe	
Inicio del proyecto	
Finalización del proyecto	
Inicio de la etapa	
Finalización de la etapa	

Informe de Avance No.	
-----------------------	--

4. Objetivos específicos de la etapa

<p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p>

5. Resumen de los avances y resultados

(Describa en esta sección los avances y resultados obtenidos de la etapa que se informa del proyecto. Utilice gráficos, cuadros, tablas, etc. Discuta acerca del avance de los resultados obtenidos con respecto a los objetivos propuestos en esta etapa. Señale cualquier tipo de modificaciones realizadas al proyecto y las razones por las cuales se hicieron. Puede utilizar el número de páginas que considere necesarias)

6. Actividades realizadas durante esta etapa

7. Cuadro de avance de los resultados obtenidos

Objetivo propuesto	Estado de avance Bajo medio alto	Indicador verificable
1		
2		
3		
4		
5		

Cuantifique los logros obtenidos en referencia a los objetivos propuestos y los resultados obtenidos. Señale los indicadores verificables (publicaciones, seminarios, productos, metodologías, patentes, registros, participación en eventos científicos, etc.) que sirvan para evaluar el porcentaje de logro de cada objetivo.

En la ejecución del proyecto ha habido retrasos: Sí__ No _____
Si su respuesta es Sí, indique:

Razones: a) técnicas, b) financieras, c) administrativas.

¿Cuál es el efecto de estos retrasos sobre el proyecto en general?

¿Cómo se corregirán?

8. Productos generados con el proyecto

En esta sección debe incluir **todo** documento o material cuyo contenido corresponda sustancialmente a los objetivos de la etapa que se informa.

Ejemplo: publicaciones en revistas científicas nacionales o internacionales.

Debe contener la siguiente información: título del artículo, autores, nombre completo de la revista, referencia bibliográfica (año, vol., No., pág., enlace.)

Describa aquí cualquier otro tipo de publicación como: monografía, libro, capítulo de libro, mapa, seminario, taller, curso, informe técnico, *software*, patente). Indique para cada caso una referencia adecuada para la publicación o producto. Debe, además, entregar pruebas tangibles del mismo.

9. Presentaciones en Congresos nacionales e internacionales (si aplica)

Adjunte copia del resumen o texto de la ponencia y el programa del evento, certificado de participación. Se reconocerá como producto del proyecto sólo aquellas actividades en las que el investigador ha participado como expositor. Indique: título de la ponencia, autores, nombre del evento, lugar, fecha.

10. Formación de recurso humano (si aplica)

Incluya la participación de estudiantes de tesis a nivel de pregrado o posgrado en el proyecto de investigación. Describa cómo el proyecto está vinculado con la docencia en el nivel de pregrado o posgrado.

11. Otros logros del proyecto (si aplica).

Incluya cualquier otra actividad que usted considera es relevante para el proyecto (Ej. Pasantías de investigadores, participación en redes de investigación, en comités de evaluación, etc.)

Formación de recurso humano.

Incluya la participación de estudiantes que estén elaborando su tesis de pregrado o posgrado en el proyecto de investigación. Describa cómo el proyecto está vinculado con la docencia en el nivel de pregrado o posgrado.

12. Actividades programadas para la próxima etapa

Detalle aquí las actividades programadas para la siguiente etapa, que deberán ser reportadas en el siguiente informe.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
Dirección de Investigación
Dirección de Extensión

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN E INNOVACIÓN DENTRO DE CLASE

Título de la actividad
Universidad – facultad – escuela o programa – carrera
Nombre del estudiante / de los estudiantes
Otros colaboradores
Nombre del profesor
Sitio de presentación o entrega del trabajo
Fecha de presentación o entrega del trabajo
Tipo de proyecto: <input type="checkbox"/> Investigación <input type="checkbox"/> Extensión <input type="checkbox"/> Innovación

Resumen del trabajo en no más de 250 palabras
<p>* Síntesis del reporte de investigación que describa brevemente el propósito de la actividad, el método, los resultados más relevantes y las conclusiones más importantes. El resumen no deberá exceder 250 palabras. (Estas cifras corresponden al estándar solicitado en las revistas de publicación).</p>

Anexo o desarrollo del trabajo

* El docente, como persona responsable de la asignatura, es libre de indicar la actividad correspondiente. Se recomienda ser cónsono con las líneas de investigación y las políticas institucionales de la Universidad.



usma.ac.pa

#YoSoyUSMA /     **in**